



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACCIÓN AFIRMATIVA DE GÉNERO. ES OBLIGACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APLICARLA EN LAS LISTAS DE REGIDORES.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, último párrafo de la Constitución del Estado de Guerrero; 6º, 43 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 2º, 4º y 46 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; y 11, 12 y 35 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, se obtiene, que los partidos políticos, al integrar la lista de regidores por el principio de representación proporcional, están obligados a respetar la acción afirmativa de género. La norma intrapartidista y la ley electoral, puntualizan singularidades preeminentes, respeto a la equidad de género. En efecto, la inclusión de género respetando la paridad se considera prioritaria en la integración de la lista final que el partido político debe registrar ante el órgano electoral administrativo; de tal forma, que se trata de una norma categórica que ordena una obligación de hacer al Partido de la Revolución Democrática, esto es, que la lista debe quedar integrada alternando las candidaturas, es decir, manteniendo siempre una candidatura de género distinto en relación con la anterior y la subsecuente; esta cuestión no resulta menor, puesto que dicha exigencia también está establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Así, cuando en la lista esté en primer lugar un hombre, por encabezar la planilla que obtuvo más votos ya no podrá estar en el siguiente número otro del mismo género; de igual forma opera si el primer lugar corresponde a una mujer, pues sólo así se respeta la paridad de género, y el partido político se ajustará a la finalidad del legislador local, y del intrapartidista, que prescribieron la obligatoriedad de la acción afirmativa en el sistema de representación proporcional para los cargos de representación proporcional.

Juicio Electoral Ciudadano.- TEE/SSI/JEC/077/2008.- Actores: Carlos Yebale de la O y Miguel Nandi Valente. 18 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado J. Jesús Villanueva Vega.

Nota: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, por tanto no podrá ser utilizada en algún proceso jurídico